República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2023-00447-**00

Se incorporan al expediente las respuestas allegadas por las entidades que anteceden, las cuales se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Para todos los efectos téngase en cuenta que, las demandadas ADRIANA OLIVA HERRERA, AURA MARINA OLIVA HERRERA y OLGA STELLA OLIVA HERRERA, se notificaron del auto admisorio de la demanda, conforme lo consagrado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quienes vencido el término del traslado, no realizaron pronunciamiento alguno. Si bien es cierto en las notificaciones se relacionó la dirección física de este despacho judicial de forma errada, lo cierto es que el correo institucional del juzgado, quedó bien referenciado y atendiendo la implementación de la virtualidad, y el hecho de que las direcciones de los despachos judiciales tienen suficiente información al público en la página web de la rama judicial, considera el despacho que ello no se constituye en impedimento, para tener en cuenta los trámites de enteramiento y su legalidad.

De otra parte, se encuentra fenecido el emplazamiento efectuado a las PERSONAS INDETERMINADAS en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y Personas Emplazadas, en silencio. Una vez se acredite el registro de la demanda y se aporten las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de usucapión tal y como lo ordena el artículo 375 del Código General del proceso, se designará curador (a) *ad litem* que las represente.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 57 del 29-abr-2024

()

Gss